

**I.MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN**  
**SECCION RENTAS PTES.**



**REF:** Aprueba Ordenanza Municipal que establece horarios para expendio de bebidas alcohólicas.

**DECRETO EX. NRO. 2586**

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**ESTABLECE HORARIOS PARA EL  
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Curacautín, 31 de diciembre de 2018

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.925 de fecha 19 de enero de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y las modificaciones posteriores de ley N° 20.033 de 2005.
2. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción
3. El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales
4. El acuerdo N°185/2018 del Concejo Municipal de fecha 28 de diciembre de 2018, que aprueba el Texto de la Ordenanza de Alcoholes de la comuna de Curacautín.
5. Lo dispuesto en el artículo 12 Inciso 2°, 56, 63 letra i) y 65 letra l) todas de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de ordenar los horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestra comuna, entendiendo que, puede perfectamente existir tanto desde el punto de vista del turismo, del comercio y de la prevención de éste, a través de una política coherente e integral.

**DECRETO:**

1. Apruébese la presente **“Ordenanza que establece horarios para el expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín”**.

**Artículo 1°:** Las Patentes de alcoholes a otorgarse en la comuna de Curacautín, para los giros contemplados en la Ley 19.925, se otorgarán previo cumplimiento a las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, y en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y en la Ordenanza de otorgamiento de Patentes Municipales de la comuna de Curacautín.

**Artículo 2°:** El interesado en obtener una patente de alcohol deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique La Autoridad Sanitaria Competente y las normas de la ordenanza local sobre Plan Regulador.

**Artículo 3º:** El otorgamiento, renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar, y trasladar patentes de alcoholes se oír, previamente, a la Junta de Vecinos correspondiente de acuerdo al procedimiento estipulado por el municipio en su Ordenanza de Patentes Municipales.

## **TÍTULO I**

### **De la Zonificación**

**Artículo 4º:** Fijase la siguiente zonificación de los Negocios de Expendio y/o consumo de Bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín, señalada en el artículo 8º de la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 5º :** Se establece restricción en el otorgamiento de patentes de alcoholes limitados y traslado de las mismas en los siguientes sectores, por existir dificultad de seguridad y por las características propias de cada zona; conjuntos habitacionales existentes (**Poblaciones y Villas**) y nuevos loteos, por tratarse de zonas de **alta densidad habitacional y superficies prediales reducidas, incorporándose además las patentes clasificadas en la letra “D”(Cabaret, clubes nocturnos), “E”(Cantinas Bares y Tabernas), “O”(Salones de Baile o Discotecas), “Q”(Salones de Música en vivo), del artículo N°3 de la Ley N°19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, categorías A (depósitos de bebidas Alcohólicas) y H (Mini mercados de bebidas alcohólicas).**

## **TÍTULO II**

### **Del horario de expendio de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 6º:** Considerando que la comuna en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente residencial, por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos, objetivo primordial de la gestión municipal, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas los cuales se indican a continuación.

En ejercicio de la facultad conferida en el art. 21º de la Ley N°19.925 sobre Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas, fijese el siguiente horario de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín, definido en el artículo 1º, que tendrá por objeto único regular la venta en la zona señalada precedentemente, sin afectar el normal desarrollo de otros giros comerciales que puedan estar amparados por patentes comerciales distintas de las reguladas en la presente Ordenanza:

Los horarios que a continuación se señalarán, tendrán un horario único en su regulación, a excepción de las patentes de restaurantes nocturnos que, tendrá un horario diferenciado en época invernal y estival. Esta última comenzara del 15 de diciembre al 15 de marzo en la época que corresponda.

#### **A) Depósitos de bebidas alcohólicas (Botillerías):**



**A) Depósitos de bebidas alcohólicas (Botillerías):**

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las **11:00 y las 00:00 horas**. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los **días sábados y feriados (esto es hasta las 02:00 A.M.)**.

Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

**B) Hoteles, Anexo de hoteles, casas de pensión o residenciales:**

- a) Hotel y Anexo de Hotel
- b) Casas de Pensión o residencial

El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos, entre las 10:00 y las 05:00 horas del día siguiente.

**C.1) Restaurantes Diurnos:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre **las 10:00 am y las 22:00 horas**.

**C.2) Restaurantes Nocturnos:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **22:01 y las 03:00 horas del día inmediatamente siguiente**. El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 04:00 horas de la madrugada de los días sábado y feriados. Misma extensión horaria será aplicada para la época estival, (15 de Diciembre al 15 de Marzo), el horario de cierre se ampliará en una hora, esto es, hasta las 04:00 horas.

**D) Cabarés y Peñas folclóricas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **12:00 y las 02:00 horas del día siguiente**.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 03:00 a.m. de la madrugada de los días sábados y feriados.

**E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **10:00 y las 00:00 horas del día siguiente**.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta la 01:00 a.m. de la madrugada de los días sábado y feriados.

**F) Establecimientos de Expendio de Cervezas y Sidra de Frutas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **10:00 y las 00:00 horas**.

**H) Mini Mercados de Alcoholes:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **10:00 y las 00:00 horas**.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas más la madrugada de los días sábados y feriados, esto es, hasta la una 02:00 a.m. de la madrugada.



#### **I) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo:**

- a) Hotel de Turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. El expendio de Alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos, de lunes a viernes entre las 10:00 y las 03:00 horas, y los días sábados y feriados entre las 10:00 y las 4:00 horas.
- b) Hostería de Turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. El expendio de Alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos, de lunes a viernes entre las 10:00 y las 03:00 horas, y los días sábados y feriados entre las 10:00 y las 4:00 horas.
- c) Motel de Turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. El expendio de Alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos, de lunes a viernes entre las 10:00 y las 03:00 horas, y los días sábados y feriados entre las 10:00 y las 4:00 horas.
- d) Restaurante de Turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré. El expendio de Alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos, de lunes a viernes entre las 10:00 y las 03:00 horas, y los días sábados y feriados entre las 10:00 y las 4:00 horas.

#### **J) Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cervezas que expendan al mayor:**

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos embasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos. Sólo podrán funcionar entre las **10:00 y las 22:00 horas**.

**K) Casas Importadoras de Vinos o Licores**, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Sólo podrán funcionar entre las **10:00 y las 00:00 horas**.

**L) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidos fuera de la comuna**, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fabricas de licores o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Sólo podrán funcionar entre las **10:00 y las 00:00 horas**.

**M) Círculos o Clubes Sociales:** deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la ordenanza municipal respectiva. Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **22:01 y las 03:00 horas del día inmediatamente siguiente**. El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 04:00 a.m. de la madrugada de los días sábado, domingo y feriados. Misma extensión horaria se aplicará para la época estival (15 de Diciembre al 15 de Marzo), el horario de cierre se ampliará en una 1 hora más, esto es, hasta las 04:00 horas.



**N) Depósitos Turísticos:** Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **22:01 y las 02:00** horas del día inmediatamente siguiente.

**Ñ) Salones de Té o Cafeterías de Alcohol:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 00:00 horas

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto es, hasta las 02:00 horas de los días viernes, sábados y feriados.

**O) Salones de Baile o Discotecas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las **19:00 y las 02:00** horas del día siguiente.

El horario de cierre indicado en el inciso precedente se ampliará en tres (3) horas más la madrugada de los días sábados y feriados, esto es, hasta las 05:00 horas.

**P) Supermercados:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 11:00 y las 21:00 horas.

**Q) Salones de Música en vivo:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 22:01 y las 03:00 horas. El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 04:00 horas de la madrugada de los días sábado y feriados. Misma extensión horaria será aplicada para la época estival, (15 de Diciembre al 15 de Marzo), el horario de cierre se ampliará en una hora, esto es, hasta las 04:00 horas.

### TÍTULO III

#### De las Sanciones

**Artículo 7°:** Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y será competente para conocer de ellas, el Juzgado de Policía Local de Curacautín, con la limitación del artículo Octavo de la Ley N°19.925, sobre Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas.

**Artículo 8°:** La contravención al artículo 21° será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 47° Inc. 3, de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y consumo de Bebidas alcohólicas, esto es de 4 a 12 UTM.

**Artículo 9°:** El Alcalde con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rechazar la renovación de una o más patentes de alcohol, cuando estas hubieren incurrido en una infracción grave o más de una infracción a la Ley 19.925 o a la presente Ordenanza o si se acreditare en dichos locales, la emisión de ruidos molestos, a los vecinos.

Los recintos que cuenten con estacionamiento privado tendrán la responsabilidad de mantener el Orden y seguridad en este. No podrán en los estacionamientos consumir bebidas alcohólicas y producir ruidos molestos.

**Artículo 10°:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21°, inciso 4° de la Ley 19.925, las **restricciones horarias de la presente Ordenanza no regirán el día 1° de Enero y los días de Fiestas Patrias.**

**Artículo 11°:** Las normas contenidas en la presente ordenanza se sujetarán a las instrucciones que sean impartidas por parte del Ejecutivo, con ocasión de los periodos eleccionarios, en conformidad a la ley 18.700.

**Artículo 12°:** La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de la publicación en la página web de la Municipalidad de Curacautín.

2- Anótese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y en la página Web de la Municipalidad, comuníquese y archívese.

  
**GUÉNDIA WÖRNER TAPIA**  
Secretaria Municipal

  
**JORGE R. SAQUEL ALBARRÁN**  
Alcalde de la Comuna

**JRSA/GEWT/DFMG/GSB**

Distribución:

Oficina de Partes

Rentas y Patentes

Unidad de Control

Administración Municipal

Dirección de Adm. y Finanzas

Secretaria Municipal

Juzgado de Policía Local ✓

Carabineros de Chile



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.267

Miércoles 30 de Enero de 2019

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 1537801

---

---

MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

ESTABLECE HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Extracto)

Curacautín, 31 de diciembre de 2018.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Vistos:

- 1.- La ley N° 19.925 de fecha 19 de enero de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y las modificaciones posteriores de la ley N° 20.033, de 2005;
- 2.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- 3.- El decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;
- 4.- El Acuerdo N° 185/2018 del Concejo Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2018, que aprueba el texto de la Ordenanza de Alcoholes de la comuna de Curacautín;
- 5.- Lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2°, 56, 63 letra i) y 65 letra l) todos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- La necesidad de ordenar los horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestra comuna, entendiéndose que puede perfectamente existir tanto desde el punto de vista del turismo, del comercio y de la prevención de éste, a través de una política coherente e integral.

Decreto:

- 1.- Apruébase la ordenanza que establece horarios para el expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín, cuyo texto íntegro se encuentra en la página web de la Municipalidad [www.mcuracautin.cl](http://www.mcuracautin.cl).
- 2.- La ordenanza que establece horarios para el expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín, comenzará a regir una vez efectuada su publicación.
- 3.- Publíquese un extracto de la ordenanza que establece horarios para el expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Curacautín en el Diario Oficial de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48°, letra a) de la ley N° 19.880 y en la página web institucional.

Anótese, comuníquese y transcribese la ordenanza municipal completa a todas las Direcciones y Unidades municipales, al Juzgado de Policía Local de Curacautín, cúmplase y hecho, archívese.- Jorge R. Saquel Albarrán, Alcalde.- Glenda E. Worner Tapia, Secretaria Municipal.

---

**CVE 1537801**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



